GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTION AMBIENTAL

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

N° 054 -2026- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 10 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal Nº 037-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de fecha 10 de junio del año 2026, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los

GRRNGMA
DOC Nº 10663646
EXP Nº 07175595

actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, señala que Los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos

proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante OFICIO Nº 793-2025-A/MDLL, de fecha 05 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Llaylla, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** para su evaluación;

Que, mediante Oficio Nº 023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero del 2026, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por perdida de convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio;

Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito;

Que, mediante Oficio N° 200-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 20 de mayo del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite las observaciones a la Municipalidad Distrital de Llaylla;

Que, mediante OFICIO Nº 321-2026-A/MDLL, de fecha 28 de mayo del 2026, la Municipalidad Distrital de Llaylla, remitió el levantamiento de observaciones de la FITSA, a la

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, de fecha 10 de junio del 2026, el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermudez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, recomiendan otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046;**

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR e Informe Legal N° 037-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH, el equipo evaluador de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, concluyen que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA cumplen con las exigencias técnicas administrativas y recomiendan emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el Proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y sus modificatorias aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA**

R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA para el proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** presentado por el Titular de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el inicio de obras, así como elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA que cuenta con conformidad mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - PRECISAR, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Llaylla, es responsable de la información proporcionada para el otorgamiento de la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, correspondiente al presente proyecto, objeto de la aprobación en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución, copia del Informe Técnico e Informe Legal al Titular del Proyecto, conforme corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Recursos Naturales y del Medio Ambiente
10 JUN 2026
RECIBIDO
Folios: 15 Hora: 11:32
Reg. N°..... Firma:.....

REG. DEL DOC	10663183
REG. DEL EXP.	07175595

15

B-54

INFORME LEGAL N° 037-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-HSOH

A : **Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.**
Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046.**

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR

FECHA : Huancayo, 10 de junio del 2026.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, de fecha 10 de junio del 2026, el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermudez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, recomiendan otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046.**

1.2. Que, mediante OFICIO Nº 321-2026-A/MDLL, de fecha 28 de mayo del 2026, la Municipalidad Distrital de Llaylla, remitió el levantamiento de observaciones de la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

1.3. Que, mediante Oficio N° 200-2026-GRJ/GRRNGA, de fecha 20 de mayo del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite las observaciones a la Municipalidad Distrital de Llaylla.

1.4. Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica 0formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

GRRNGA
LA EMISION DE LA RESOLUCION
10 06 2026

1.5. Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

1.6. Que, mediante Oficio Nº 023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero del 2026, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por perdida de convenio con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

1.7. Que, mediante OFICIO Nº 793-2025-A/MDLL, de fecha 05 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Llaylla, remitió la FITSA, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Junín, para evaluación.

II. MARCO LEGAL

2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las **autoridades regionales** y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación**

de parte del Gobierno Regional Junín, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

2.4 Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), **suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones** 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.**

2.5. Que, mediante Oficio N° 0955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

2.6. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

2.7. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal **t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de**

descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal **s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.**

2.8. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional.

2.9. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) en las solicitudes de clasificación, los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios, incluido sus modificaciones y actualizaciones, regulados en este Reglamento son elaborados por consultoras ambientales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE y son suscritos por el titular, los profesionales que hayan participado en su elaboración y el representante legal de la consultora ambiental. En el caso de la FITSA también puede ser elaborada como mínimo por un (1) profesional especialista ambiental y un (1) profesional especialista social, con inscripción vigente en el referido Registro.

2.10. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier o cualquier otra causa que

implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.11. Que, el artículo 15° del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.

2.12. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

2.13. El artículo 11.1 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda.

2.14. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. en el Artículo 12 del **RPAST** y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO LPAG**); por tanto, la información y/o documentación presentada

en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del **TUO LPAG**.

2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por Municipalidad Distrital de Llaylla, respecto al proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley Nº 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

Que, mediante Oficio Nº 793-2025-A/MDLL, de fecha 05 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Llaylla, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Llaylla, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos

términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Llaylla, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2017-MTC y sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo Nº 006-2026-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el **Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental, ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNGA-NJBR.

Que, en concordancia a la base legal señalada líneas arriba, el Informe Técnico N° 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNGA-NJBR, emitido por el Evaluador Ambiental Ing. Nifflin Junior Bermudez Rosales y el Evaluador Social Lic. Odilia Doris Poma Yance, donde concluye que la FITSA cumple con las exigencias técnicas administrativas del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)**

CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046.

Que, con Oficio Nº 942-2026-MTC/16, de fecha 16 de marzo, remite los expedientes en físico que se encontraban pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional Junín en el marco de la delegación de competencias en materia ambiental en virtud de perdida de convenio desde el 14 de diciembre del 2025, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

Que, con Oficio Nº 955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a **partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes** hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

IV. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Llaylla, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del Proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC y sus modificatorias aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión: **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046,** a través de la resolución gerencial correspondiente.

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

REG. DEL DOC	10663183
REG. DEL EXP.	07175595

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la FITSA del Proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CODIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2690046.**

Remitir el presente Informe Legal, el Informe Técnico Nº 010-2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR, para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Llaylla.

Atentamente,

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

Abg. Harol Smith Orihuela Herrera
Abogado I
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

DOC.	10661258
EXP.	7175595

INFORME TÉCNICO N°010 - 2026-GRJ/GRRNGA/SGRNMA-NJBR

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Sub Gerencia Regional de Recursos Naturales y del Medio Ambiente
10 JUN 2026
RECIBIDO
Folios: 536 Hora: 15:18
Reg. N° 100 Firma:

A : **Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO**
Sub Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

ASUNTO : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CÓDIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, con N° CUI 2690046

REFERENCIA : OFICIO N°0321-2026-A/MDLL, DOC. 10597578 EXP. 7175595
OFICIO N°0793-2025-A/MDLL, DOC. 9935938 EXP. 6740117

FECHA : Huancayo, 10 de junio 2026

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N°942-2026-MTC/16 de fecha de recepción 17 de marzo del 2026, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones remite expedientes en físico que se encuentran pendientes de evaluación por parte del Gobierno Regional de Junín en el marco del convenio suscrito sobre delegación de competencias en materia ambiental.
- Mediante Oficio N°023-2026-GRJ/GRRNGA de fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite expedientes no evaluados por pérdida de vigencia de convenio al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para su conocimiento y atención.
- Mediante OFICIO N°0793-2025-A/MDLL, DOC. 9935938 EXP. 6740117, de fecha de recepción 05 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Llaylla (en adelante el Titular) presentó ante el Gobierno Regional de Junín, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio consignado en el asunto, para la correspondiente evaluación.
- Mediante OFICIO N°200-2026-GRJ-GRRNGA de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se notifica a la Municipalidad Distrital de Llaylla, el INFORME TÉCNICO N°006-2026-GRRNGA-SGRNMA-NJBR, de fecha 20 de mayo de 2026, en el que se remitían 04 observaciones a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA presentada por el titular.
- Con OFICIO N°0321-2026-A/MDLL, DOC. 10597578 EXP. 7175595, con fecha 28 de mayo de 2026, el titular remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la entidad.

II. MARCO NORMATIVO

II.1. Aspectos normativos en la evaluación de la FITSA

II.1.1. Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece

PASE A: ARCH. LIBRO C
PARA: SU ATENCION
Huancayo, 10 de 06 del 2026

que toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

II.1.2. Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.

II.1.3. Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, ante la caducidad del convenio desde el 14 de diciembre del 2025 se suspenden las competencias de evaluación de parte del Gobierno Regional Junín, asimismo todos los actuados realizados hasta el 14 de diciembre son legales y para proseguir con los procedimientos de evaluación y la no dilatación, se tomaran en consideración los actuados que fueron realizados antes de la caducidad de dicho convenio.

II.1.4. Que, siguiendo el contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), suscriben convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 16 de marzo del 2026, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.

II.1.5. Que, mediante Oficio N° 0955-2026-MTC/16, de fecha 17 de marzo del 2026, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de marzo del 2026 inicia el ejercicio efectivo de las competencias en materia ambiental del Sector Transportes hasta el 18 de marzo del 2028, en virtud al convenio suscrito.

II.1.6. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.

II.1.7. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – Declaración De Impacto Ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

II.1.8. Que, mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El Decreto Supremo N° 004 2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.

II.1.9. Así, el artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (en adelante, RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que el Titular de un proyecto, actividad u obra que no se encuentre comprendida en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) deberá presentar una FITSA, la cual estará sujeta a un proceso de validación por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

II.1.10. Asimismo, la norma antes referida señala que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).

II.1.11. Del mismo modo, el artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

II.1.12. Por su parte, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el "Formato de Ficha Técnica Socio Ambiental" que comprende el contenido y requisitos que debe cumplir una FITSA para los siguientes tipos de intervención: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) Puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces.

II.1.13. Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), la autoridad ambiental competente se encuentra obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de las FITSA que presenten los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

II.1.14. Cabe precisar que la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, pero en ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones.

II.1.15. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental procede a solicitar al Titular que absuelva las observaciones formuladas a la FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el Titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la conformidad al instrumento presentado.

III. ANÁLISIS

III.1. Sobre el supuesto de aplicación

III.1.1. La FITSA del servicio ha sido formulada bajo el supuesto de aplicación correspondiente al Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10Km sin trazo nuevo y servicios de conservación periódica, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16. Por su naturaleza y finalidad, no generaría efectos significativos sobre los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), Ley N°27446, y en el Anexo V de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

III.1.2. Sobre el Contenido de la FITSA

III.1.2.1. A partir de la documentación presentada por el Titular, en la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, se tiene la siguiente información:

<table>
<tr><th>N°</th><th>Ítem</th></tr>
<tr><td>1</td><td>-Requisitos de admisibilidad
1. La FITSA se encuentra suscrita por Noemí De La Cruz Maldonado, representante legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 12 del RPAST).
2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 05 de diciembre de 2025 y número de recibo 0003471 por derecho de tramitación.

-Supuesto de aplicación
La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el Anexo de la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16, correspondiendo las actividades a:
ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Datos Generales del proyecto
2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA
<table>
<tr><th rowspan="2">Profesionales</th><th>Belinda Mulato Pari</th><th>Karol Eliana Aquino Malpartida</th></tr>
<tr><th>Especialista Ambiental</th><th>Especialista Social</th></tr>
<tr><td>DNI</td><td>47955434</td><td>71900711</td></tr>
<tr><td>RUC</td><td>10479554345</td><td>10719007118</td></tr>
<tr><td>Profesión</td><td>Ingeniera Ambiental</td><td>Licenciada en Antropología</td></tr>
<tr><td>N° de colegiatura</td><td>CIP N° 302195</td><td>CPAP N° 1908</td></tr>
<tr><td>Acreditación de Experiencia</td><td>Ver Anexo 10</td><td>Ver Anexo 10</td></tr>
</table>
2.2. Datos del Titular, Descripción breve de la actividad, características principales y sus componentes
<table>
<tr><th colspan="2">Datos del Proyecto</th></tr>
<tr><td>Titular</td><td>Municipalidad Distrital de Llaylla</td></tr>
<tr><td>Representante Legal</td><td>Noemí de la Cruz Maldonado</td></tr>
<tr><td>RUC/DNI</td><td>20146672371</td></tr>
<tr><td>Correo Electrónico del Titular</td><td>munillaylla1965@gmail.com</td></tr>
<tr><td>Correo Electrónico del formulario TUPA (DGAAM-008: Evaluación de la ficha técnica socioambiental)</td><td>munillaylla1965@gmail.com</td></tr>
<tr><td>Teléfono de contacto</td><td>947142121</td></tr>
<tr><td>Dirección Fiscal</td><td>Av. Del Pangoa S/N – Plaza Principal – Llaylla</td></tr>
<tr><td>Nombre completo del Proyecto</td><td>RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CÓDIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, con N° CUI 2690046</td></tr>
<tr><td>Ubicación Política (Departamento/ Provincia/ Distrito/ Centros Poblados)</td><td>Junín/Satipo/LLaylla</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

N°	Ítem	
	Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 L)	<table><tr><th rowspan="2">Descripción</th><th rowspan="2">Región/ Provincia/ Distrito</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – Zona (18S)</th><th rowspan="2">Longitud (m)</th></tr><tr><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th></tr><tr><td>Inicio del Puente</td><td rowspan="2">JUNIN/ SATIPO/ LLAYLLA</td><td>536347.103</td><td>8733239.499</td><td rowspan="2">25metros</td></tr><tr><td>Fin del Puente</td><td>536371.814</td><td>8733235.71</td></tr></table>
	Longitud (m)	25
	Superposición en ANP, ZA o ACR	No
	Población beneficiaria	22 habitantes
	Monto de inversión (según la FITSA)	S/ 3,539,484.12
	Tiempo de ejecución	4 meses
	¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No
	El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No
	Tipo de intervención (supuesto)	*ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores*
	Vida útil del Proyecto	20 años
	Etapas del Proyecto	<table><tr><td>Planificación</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 23)</td></tr><tr><td>Construcción</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 23)</td></tr><tr><td>Cierre</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 23)</td></tr><tr><td>Operación y mantenimiento</td><td>Si</td><td>Ítem 12. Descripción de las etapas y actividades de la actividad (tabla 23)</td></tr></table>
	Área de Influencia del Proyecto (*)	**Directa (indicar el área m² o ha)**: 29.66 Ha **Criterios:** Se considera un radio de 25 m que resulta una extensión de 29.66 ha de área de influencia directa que posiblemente afecte al medio físico, biológico y socioeconómicos, contemplando lo siguiente: - UBICACIÓN: El área de influencia directa considera al puente en el CC.PP. de HUAYAO y alrededores, donde se ubica la zona del proyecto de renovación del puente, según la visita a campo es una zona intervenida. - ÁREA AUXILIARES: Se considera un radio de 25 metros para las áreas auxiliares a ser acondicionadas como el patio de máquina en el cual se consideró la instalación del centro de acopio temporal y el DME (Deposito de Material excedente), ya que existirá movimiento de maquinaria, así mismo se considera el radio de 25 metros de las áreas a ser alquilada como campamento cercano a pesar de ser esta

N°	Ítem

de un tercero y el abastecimiento de material es responsabilidad del propietario de la cantera.

- FUENTE DE AGUA: Se considera el agua que transcurre proviene del Rio HUAYAO que en temporada de lluvia el caudal incrementa en el cual se construirá el puente, sin embargo, para el proceso constructivo a través del presente FITSA, se declara el no uso de agua del derecho hídrico de la fuente natural ya que será mediante un tercero, y se presupuestará el agua puesta en obra.

Indirecta (indicar el área m² o ha)	53.11 Ha

Criterios:

Se considera un radio de 50 m adicional a ello el Centro poblado HUAYAO, que resulta una extensión de 53.11 ha de área de influencia indirecta para los efectos antrópicos producto de las actividades constructivas para la renovación del puente que involucra lo siguiente:

- El área de influencia indirecta no solo contornea al centro poblado HUAYAO, por la ubicación del puente a renovar, las áreas auxiliares, sino también se consideró el acceso que se habilitará por la naturaleza del proyecto, se considera el recorrido para transporte de materiales, movimiento y eliminación de tierra lo cual será causa de las emisiones como partículas menores y ruido.
- Se considera a la población, así como los servicios que prestan como es alquiler de hospedaje para alojar al personal foráneo, alimentación para los trabajadore y equipo staff, así mismo un plan social de los pobladores del área de influencia, quienes serán tomados consideración para la contratación de mano de obra no calificada, así va a mejorar sus ingresos económicos al acceder a un mercado no solo local sino regional, además esto evitará riesgos de migración ya que evitará la inundación de las viviendas aledañas, en respuesta a la necesidad del proyecto planteado.
- Se considera el acceso de la zona del proyecto hacia las áreas de influencia del proyecto y la vía existente que será usado de desvió.

(*) En los Anexos de la FITSA en el anexo 3 se adjunta vista del plano de área de influencia que incluye los polígonos de las áreas auxiliares.

3 Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas

En el *ítem 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas*, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares:

Nombre	Coordenadas UTM, Datum WGS84 18 L		Lado y Acceso (km)	Área (m²)	Perímetro (m)	Titularidad
	Este	Norte				
DME 01	536330.83 536306.94 536298.11 536322.01	8733245.69 8733238.34 8733267.01 8733274.37	Derecho A 15.70 metros del puente	750.00	110.00	SIN TÍTULO (TERRENO DE USO COMUNAL DEL CC.PP. HUAYAO)
Patio de Máquinas	536395.58 536409.90 536401.51 536387.19	8733222.99 8733215.86 8733199.03 8733206.17	Izquierdo A 6.12 metros del puente	300.8	69.6	SIN TÍTULO (TERRENO DE USO COMUNAL DEL CC.PP. HUAYAO)
Almacén y Oficina	536440.13 536449.15 536436.77 536427.74	8733208.98 8733195.77 8733187.31 8733200.52	Izquierda A 7.50 metros desde el puente a renovar	240	62	SIN TÍTULO (TERRENO DE USO COMUNAL DEL CC.PP. HUAYAO)

N°	Ítem
4	**Identificación de fuentes de agua** En el *ítem 8. Identificación de fuentes de agua*, el Titular declara el abastecimiento de agua. **Actividad** / **Volumen Total** / **Suministro** Industrial / 571.00 m^3 / Compra de terceros por cisternas Doméstica / 213 m^3 / Bidones de agua de 20 L de Proveedor Autorizado.
5	**Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles** La actividad **no** se superpone con ÁNP, ZA, ACR. Se adjunta la consulta realizada al módulo de compatibilidad del Sernanp, en la página web https://compatibilidad.sernanp.gob.pe/mcomp/login MAPA INFORMATIVO - Código de Consulta N°: 616457 Coordenadas UTM, Datum WSG 84, Zona 18 S 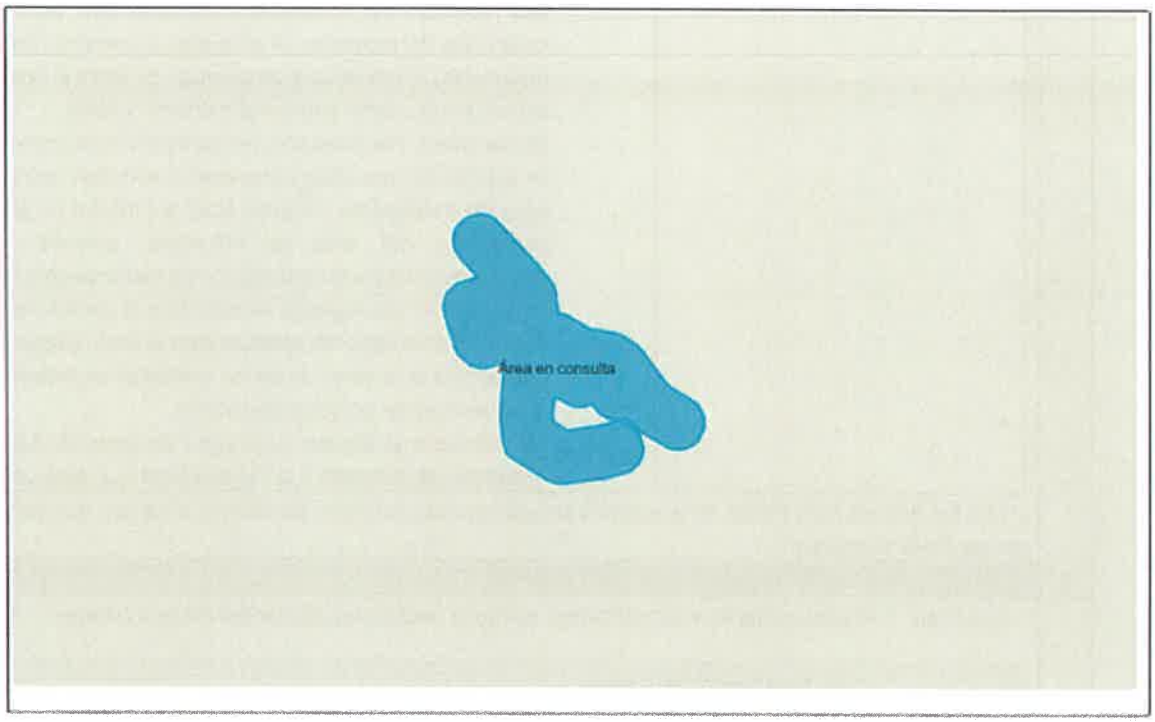 SERNANP Lima, 02 de diciembre de 2025 Página 1 de 4
6	**Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural** La actividad **no** se superpone con algún área identificada como sitio arqueológico en sus diversas modalidades. Se adjunta la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología – SIGDA, en la página web https://sigda.cultura.gob.pe/#

N°	Ítem

puente chaquitambo

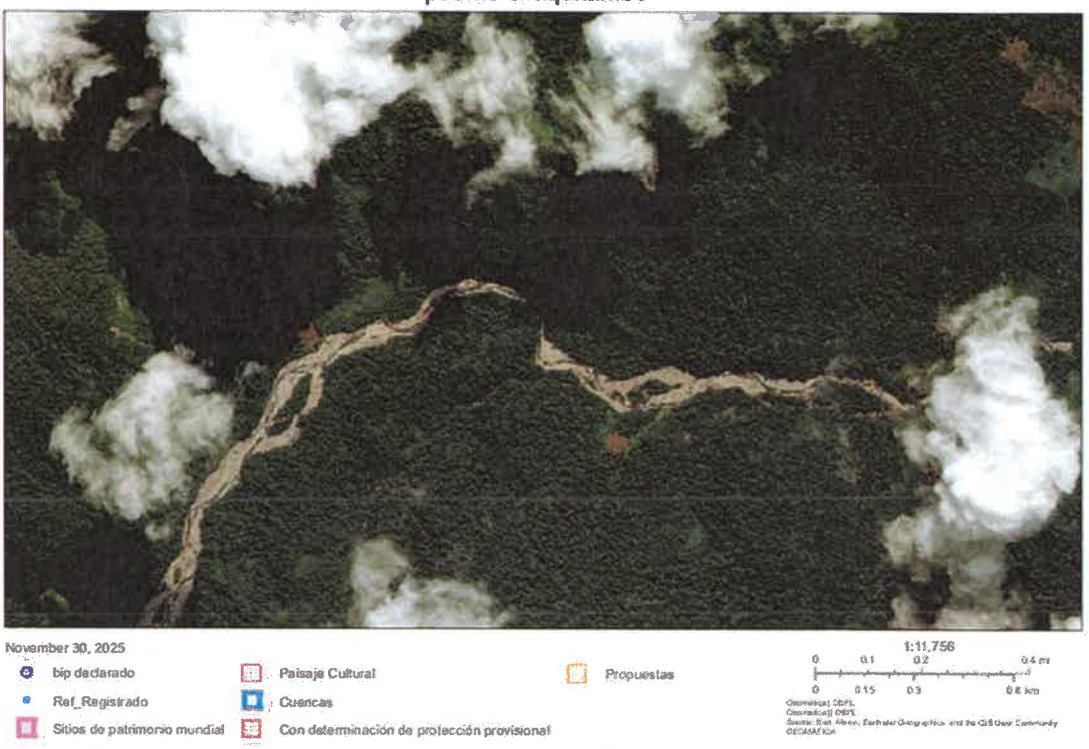

7 Residuos sólidos y Líquidos

El Titular en el *ítem 11. Residuos sólidos y líquidos comprendido*, se ha caracterizado los siguientes residuos:

Tipo de residuos sólidos generados

Residuos	Descripción
Papel y Cartón	Papeles, Cartones usados de empaques, cajas, etc. Limpio (sin aceite o grasa).
Plástico	Botellas de gaseosa, empaques de plásticos, sobrantes de cintas de seguridad.
Metales	Residuos metálicos como sobrantes de clavos, herramientas malogradas o ferretería. Residuos metálicos de equipos obsoletos o en desuso.
Residuos Orgánicos	Residuos biodegradables de origen vegetal o animal, susceptibles de degradarse biológicamente.
Vidrios	Residuos de botella de vidrio, libre de residuos de aceites y lubricantes.
Residuos No aprovechables	Restos de ropa de trabajo, papeles y cartones contaminados con comida, papeles encerados, plastificados y metalizados.
Residuos Peligrosos	Restos de recipientes combustible, aceites usados, pilas, toners, bolsas de cemento entre otros.

Estimación de residuos sólidos domésticos por etapa

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD			
		Etapa de planificación	Etapa de construcción	Etapa de cierre	Etapa de operación y mantenimiento
Generación per cápita de residuos sólidos por persona para el distrito de Río Llaylla	Kg/hab/día	0.46	0.46	0.46	0.46
Número de trabajadores (hab)	hab	10	20	10	4
Tiempo de ejecución	mes	0.5	3	0.5	0.25
Residuos totales por obra	Kg/obra	69	828	69	13.8
TOTAL DE RRSS (KG)		**979.8**			

N°	Ítem

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Durante la obra que involucra la etapa de planificación, construcción y cierre constructivo se producirá un total de 3.36 m³ de efluentes producto de la orina y heces, estos serán gestionados por baños químicos; el manejo de efluentes será realizado a través de una empresa operadora de servicios (EO-RS), previamente registrada y autorizada en MINAM, esta realizará disposición apropiada del residual en un relleno sanitario autorizado que cuente con autorización vigente.

De esta manera, se garantiza que la gestión de residuos líquidos se realice bajo condiciones técnicas y sanitarias adecuadas, en cumplimiento de la Ley N.º 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 014-2017-MINAM, y demás disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Ministerio de Salud (MINSA), asegurando una operación ambientalmente segura y sin riesgo de contaminación para el entorno.

Para tal fin, se instalará un (01) baño químico portátil, de acuerdo con el número total de trabajadores previsto. Este será provisto, limpiado y mantenido periódicamente por una empresa externa debidamente autorizada por la autoridad sanitaria y ambiental competente, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad, salubridad y gestión de residuos líquidos.

Asimismo, en la zona de almacén (oficina) se dispondrá de un servicio higiénico fijo alquilado, el cual será supervisado y mantenido de forma continua, garantizando su correcta limpieza, desinfección y funcionamiento. De manera complementaria, se implementarán puntos de lavado de manos en los frentes de trabajo y el campamento, equipados con agua limpia, jabón líquido, y toallas desechables, con el objetivo de prevenir enfermedades infectocontagiosas y fomentar buenas prácticas de higiene ocupacional, conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud (MINSA) y los lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Estas medidas garantizan el cumplimiento ambiental, sanitario y ocupacional durante toda la ejecución del proyecto, contribuyendo a un entorno laboral seguro y saludable para el personal.

Generación de efluentes domésticos

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD			
		ETAPA PRELIMINAR	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	ETAPA DE CIERRE	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
Excreción media (orina y heces)	ml/día	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00
Excreción media (orina y heces)	m3/día	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
Número de trabajadores (hab)	hab	10	20	10	4
Tiempo de ejecución	días	15	90	15	7
Efluentes diarios	m3/día	0.016	0.032	0.016	0.0064
Total, de efluentes	**m3/obra**	**0.24**	**2.88**	**0.24**	**0.0448**
Total de efluentes de la obra				**3.36**	

8	**Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural**

El Titular en el *ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural*, ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en;

Medio Físico

- **El clima en el área de influencia del proyecto está representado como: Clima cálido, lluvioso y muy húmeda cuyo código es B(r) A H4 y como Clima semicálido, lluvioso, con precipitación abundante en todas las estaciones, con humedad relativa calificada, de código B(r) B1 H4.**
- La estación más cercana al área de influencia es la estación meteorológica de **Satipo** a 577 m.s.n.m, esta estación se ubica en el distrito de Satipo, provincia de Satipo del departamento de Junín, de la cual se consignan los datos en temperatura, humedad, precipitación y velocidad del viento.
- El Titular presenta las características del espacio geográfico del proyecto en el cual se registra los datos de geología, geomorfología, hidrología, uso de suelos, capacidad de uso mayor, fisiografía. El titular presenta una serie de mapas con los cuales caracteriza el medio físico de la zona de actividad.

N°	Ítem

Medio Biológico

- La identificación de la flora presente en el área de influencia del proyecto resulta fundamental para establecer medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir impactos negativos sobre las especies locales. La información sobre la composición florística ha sido complementada con la Ficha Técnica de Estado de Conservación del Departamento de Junín, correspondiente a la provincia de Satipo, considerando las especies registradas en el distrito de Llaylla. Esta referencia permite contar con una base técnica actualizada para la evaluación ambiental y la aplicación de estrategias de protección y conservación de la vegetación nativa.

Especies de la flora identificadas

N°	FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
		FLORA		
1	Araceae	*Anthurium sp.*	Anthurium	No amenazada
2	Araceae	*Philodendron sp.*	Filodendro	No amenazada
3	Asteraceae	*Baccharis brachylaenoides*	Carqueja	No amenazada
4	Asteraceae	*Baccharis sp.*	Carqueja	No amenazada
5	Asteraceae	*Munnozia hastifolia*		No amenazada
6	Asteraceae	*Piptocarpha poeppigiana*		No amenazada
7	Bromeliaceae	*Pitcairnia sp.*	Bromelia	No amenazada
8	Bromeliaceae	*Racinaea sp.*		No amenazada
9	Clusiaceae	*Clusia alata*	Clusia	No amenazada
10	Clusiaceae	*Clusia sphaerocarpa*		No amenazada
11	Meliaceae	*Guarea glabra*		No amenazada
12	Meliaceae	*Trichilia sp.*	Trichilia	No amenazada
13	Moraceae	*Ficus sp.*	Higuera	No amenazada

- La identificación de la fauna existente o potencial en el área de estudio es fundamental para establecer medidas de manejo ambiental orientadas a prevenir impactos negativos sobre la vida silvestre local. La caracterización faunística se ha realizado en base a la Ficha Técnica de Estado de Conservación del Departamento de Junín, que comprende información de la provincia de Satipo y considera las especies registradas en el distrito de Llaylla. Esta información permite evaluar la presencia de especies sensibles o con algún grado de amenaza, facilitando la implementación de acciones de protección y conservación de la biodiversidad local.

Especies de la fauna identificadas

N°	FAMILIA	ESPECIES	NOMBRE COMÚN	ESTADO DE CONSERVACIÓN
		AVES		
1	Tinamidae	*Crypturellus obsoletus*	Perdiz Parda	No amenazada
2	Anatidae	*Merganetta armata*	Pato de los Torrentes	No amenazada
3	Cracidae	*Ortalis guttata*	Chachalaca Jaspeada	No amenazada
4	Columbidae	*Patagioenas plumbea*	Paloma Plomiza	No amenazada
5	Cuculidae	*Piaya cayana*	Cuco Ardilla	No amenazada
6	Trochilidae	*Doryfera ludovicae*	Pico-Lanza de Frente Verde	No amenazada
7	Trochilidae	*Colibri cyanotus*	Oreja-Violeta Menor	No amenazada
8	Trogonidae	*Pharomachrus auriceps*	Quetzal de Cabeza Dorada	No amenazada
9	Cotingidae	*Rupicola peruvianus*	Gallito-de-las-Rocas Andino	No amenazada
10	Parulidae	*Basileuterus tristriatus*	Reinita de Cabeza Listada	No amenazada

N°	Ítem				
	11	Parulidae	*Myioborus melanocephalus*	Candelita de Anteojos	No amenazada
	12	Thraupidae	*Stilpnia cyanicollis*	Tangara de Cuello Azul	No amenazada
	13	Thraupidae	*Thraupis episcopus*	Tangara Azuleja	No amenazada
	14	Thraupidae	*Ixothraupis punctata*	Tangara Moteada	No amenazada
	MAMÍFEROS				
	1	Atelidae	*Ateles chamek*	Mono araña	No amenazada
	2	Atelidae	*Lagothrix sp.*	Mono colorado	No amenazada
	3	Cuniculidae	*Cuniculus paca*	Majaz	No amenazada
	4	Dasypodidae	*Dasypus novemcinctus*	Quirquincho	No amenazada
	5	Dinomyidae	*Dinomys branickii*	Pacarana	VU
	6	Mephitidae	*Conepatus chinga*	Zorrillo	No amenazada
	7	Mustelidae	*Eira barbara*	Manco	No amenazada
	8	Mustelidae	*Mustela frenata*	Huayhuash	No amenazada
	9	Procyonidae	*Nasua nasua*	Achuni	No amenazada
	10	Sciuridae	*Notosciurus pucheranii*	Ardilla	DD
	11	Tayassuidae	*Pecari tajacu*	Sajino	No amenazada
	12	Ursidae	*Tremarctos ornatus*	Oso de anteojos	VU
	REPTILES				
	1	Viperidae	*Bothrops chloromelas*	-	No amenazada
	2	Gymnophthalmidae	*Euspondylus excelsum*	-	END
	3	Colubridae	*Imantodes cenchoa*	-	No amenazada
	4	Colubridae	*Phrynonax polylepis*	-	No amenazada
	ANFIBIOS				
	1	Craugastoridae	*Pristimantis spp.*	-	No amenazada
	2	Bufonidae	*Rhinella leptoscelis*	-	No amenazada

Medio Socioeconómico

- El titular indica datos poblacionales del Distrito de Llaylla
- El titular indica datos acerca de la característica de la Educación, salud, vivienda, electricidad entre otros servicios.
- El titular describe las principales características económicas del distrito de Llaylla

9 Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales

En el *ítem XV Identificación y valoración de los impactos ambientales*, el Titular realiza la descripción de los impactos ambientales potenciales durante las etapas y actividades de la actividad, denominación y medio afectado.

Para el desarrollo del capítulo de Valorización de Impactos Ambientales, se efectuó un diagnóstico inicial en campo dentro del área proyectada donde se ubica el puente a renovar, incluyendo las áreas auxiliares destinadas a ser acondicionadas o arrendadas para actividades complementarias. Asimismo, se verificaron las fuentes de agua cercanas ubicadas fuera de la faja marginal, con el fin de identificar posibles interacciones o afectaciones derivadas de las actividades del proyecto.

Se elaboró la Línea Base Ambiental empleando información primaria y secundaria. La información secundaria provino de fuentes oficiales y técnicas, mientras que la información primaria fue corroborada en campo, abarcando los componentes físico, biológico y socioeconómico del Centro Poblado de HUAYAO. Esta verificación permitió obtener una caracterización actualizada y representativa del entorno del proyecto.

Para la identificación y valoración de impactos ambientales, se estableció una relación entre los factores ambientales y los componentes del proyecto, a fin de determinar las posibles interacciones entre ellos. Para este proceso, se aplicó la siguiente metodología de evaluación, basada en criterios técnicos y normativos que permiten analizar la magnitud, extensión, duración y reversibilidad de los impactos potenciales.

- Etapa I: Definición de las actividades del proyecto y de los componentes ambientales y sociales relevantes, con el fin de establecer la base para el análisis de impactos.
- Etapa II: Identificación de impactos mediante la matriz causa-efecto, que permite relacionar las acciones del proyecto con los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área de influencia.

N°	Ítem
	- Etapa III: Evaluación de los impactos identificados, considerando criterios de magnitud, duración, extensión y reversibilidad, con el propósito de jerarquizarlos y proponer las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Resumen de Impactos identificados

IMPACTOS SOCIOAMBINETALES	COD.
Incremento de niveles de ruido	RU-01
Alteración de la Calidad del aire por generación de material particulado	AI-02
Alteración de la Calidad del aire por generación de emisiones gaseosas	AI-01
Afectación a la calidad del suelo por incorrecta disposición de residuos sólidos	SUE-01
Alteración de la Calidad del agua superficial por generación de solidos suspendidos	AG-01
Pérdida de cobertura vegetal	FLO-01
Presión sobre los recursos forestales	FLO-02
Perturbación de la fauna	FA-01
Posibles Conflictos Sociales e intranquilidad social	SOC-03
Cambios en los hábitos y costumbres de la población local	SOC-02
Incremento del ingreso familiar	SOC-01

10 — Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto

En el *ítem XVI. Medidas de prevención, mitigación y corrección*, el Titular de la actividad ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:

- Manejo de residuos sólidos y líquidos
- Manejo de efluentes
- Manejo de áreas auxiliares
- Seguimiento y control
- Asuntos sociales

El Titular señala que, El plan de manejo ambiental (PMA) contendrá las políticas y lineamientos ambientales bajo los cuales la construcción, operación, mantenimiento y abandono de la construcción e implementación de una inversión serán realizados. El PMA deberá cumplir con los requisitos establecidos por las regulaciones emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental, para este caso en el Sector Transportes y Comunicaciones.

El PMA estará basado en actividades, identificando los aspectos de prevención, corrección y/o mitigación del impacto, personal responsable y momento de la ejecución de la actividad.
En esta etapa del estudio, habiéndose identificado y evaluado la magnitud o gravedad del impacto de la actividad hacia el ambiente, se proponen las medidas para mitigar la intensidad de éstos.
La responsabilidad de la aplicación del PMA corresponde al Titular de la Inversión, quien hará extensiva a las empresas contratistas que participen en la implementación.

El titular cumple con presentar el cronograma y presupuesto de las medidas ambientales, el cual asciende a 34,745.00 nuevos soles

11 — Anexos

Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:
- Mapa de ubicación de la actividad (anexo 1)
- Mapa de áreas auxiliares (anexo 2)
- Mapa de AID y AII (anexo 03)
- Consulta SIGDA (anexo 04)
- Consulta SERNANP (anexo 05)
- Actas de Disponibilidad (anexo 06)
- Ficha de caracterización de las áreas auxiliares (anexo 7)
- Mapas temáticos (anexo 8)

N°	Item
	- Panel fotográfico (anexo 9) - Acreditaciones de profesionales (anexo 10) - Matriz de identificación de impactos ambientales (anexo 11) - Planos de Diseño del puente (anexo 12) - CD con archivos editables y shape files

III.1.2.2. Finalmente, cabe señalar que la FITSA presentada por el Titular cumple con todos los presupuestos legales y técnicos para ser viable, dado que se subsanaron todas las observaciones formuladas durante el proceso de evaluación, dicho análisis se encuentra detallado en el **Anexo 1** del presente Informe. En tal sentido, corresponde declarar la conformidad del referido instrumento de gestión ambiental complementario.

IV. CONCLUSIONES

IV.1. El titular del Proyecto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CÓDIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, con N° CUI 2690046, subsanó las observaciones formuladas por el Gobierno Regional de Junín, y presentó la FITSA de conformidad al requerimiento de la entidad e instrumentos legales vigentes.

IV.2. Luego de la evaluación realizada corresponde a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión (**GRRNGA**) Ambiental, declarar la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CÓDIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, con N° CUI 2690046, a través de la Resolución Gerencial correspondiente.

IV.3. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión

IV.4. En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la confomidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones

IV.5. El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

V. RECOMENDACIONES

V.1. Remitir el presente informe al especialista legal de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a fin de proseguir con los trámites correspondientes y emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CÓDIGO DE RUTA R1206139 (PUENTE CHAQUITAMBO) EN EL CENTRO POBLADO HUAYAO, DISTRITO DE LLAYLLA, PROVINCIA SATIPO, DEPARTAMENTO JUNIN, con N° CUI 2690046

Es cuanto informo para los fines del caso.

Atentamente,

Ing. Niffin Junior Bermúdez Rosales
Ingeniero II
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Lic. Odilia Doris Poma Yance
Especialista en Comunidades Campesinas
Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Cc. Archivo
SGRNMA/NJBR

ANEXO N° 01

EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA FICHA TÉCNICA SOCIOAMBIENTAL

Mediante OFICIO N°200-2026-GRJ-GRRNGA de fecha de recepción 27.05.2026, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, se notifica a la Municipalidad Distrital de Llaylla, el INFORME TÉCNICO N°006-2026-GRRNGA-SGRNMA-NJBR, en el que se remitían 04 observaciones a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA, en atención a ello, con OFICIO N°0321-2026-A/MDLL, DOC. 10597578 EXP. 7175595, con fecha 28 de mayo de 2026, el titular remite el levantamiento de las observaciones realizadas por la entidad; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

DE LA REVISIÓN DE LA FITSA

Observación N° 1.

De la información presentada por el Titular en el ítem 5. Información general de la intervención estructural, se deberá:

i. La FITSA no consigna vistas del detalle constructivo, se solicita al titular detalle del i. diseño del puente, así mismo se solicita los planos respecto a ello.

ii. En la Tabla N.° 11 "Datos del Proyecto", específicamente en el recuadro correspondiente a "Población beneficiaria", el titular deberá corregir y/o aclarar la información consignada, debido a que se advierte una inconsistencia respecto a lo señalado en dicho recuadro, donde se refiere el valor de "22", sin precisar su alcance, unidad de medida o sustento correspondiente. En ese sentido, deberá presentar la información debidamente sustentada y coherente con las demás secciones del instrumento ambiental.

Analisis:

i. El titular consigna las imágenes sobre la infraestructura a instalar, por otro lado, anexa planos de detalle para mejor visualización

ii. Se aclara que el valor "22" corresponde al número de personas beneficiarias directas del proyecto. Esta cantidad se sustenta en el levantamiento de información de usuarios que harán uso del puente, siendo coherente con el numeral 14.3.1. Población beneficiaria del área de influencia directa.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 2.

De la revisión del Tabla 14. "Resumen de las áreas auxiliares", se observa que la información consignada en los recuadros correspondientes a la titularidad del terreno y situación legal del predio presenta inconsistencias. En ese sentido, el titular deberá corregir dicha información, a fin de que las actas de libre disponibilidad y las fichas de caracterización guarden concordancia con lo declarado en el referido cuadro, para una adecuada evaluación de los aspectos sociales del proyecto.

Análisis:

En atención a la observación, se precisa que los predios involucrados corresponden a terrenos de uso comunal, los cuales no cuentan con título de propiedad individual, situación propia del ámbito del proyecto.

En ese sentido, en la pág. 23, se ha procedido a corregir y uniformizar la información en la Tabla N°14 (Cuadro de resumen de áreas auxiliares a instalar), y se realizó la correspondiente corrección en las fichas de caracterización a fin de garantizar su concordancia en el Anexo 7.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 3.

En el Ítem N°015 de la FITSA, se evidencia que el titular remite la identificación y evaluación de impactos ambientales, presentando algunas inconsistencias, las cuales deberá subsanar:

i. En la tabla 49 correspondiente a la identificación de impactos socioambientales de la etapa de operación y mantenimiento, se consigna como aspecto ambiental "compactación de suelo", tendiendo en cuenta que la estructura del puente será de concreto no correspondería la compactación de suelo, aclarar y/o corregir.
ii. En las tablas 46, 47, 48, 49 y 50 se hace uso del término; "erosión de residuos al agua superficial", teniendo en cuenta que el término "erosión" es el proceso de desgaste y transporte de materiales de la superficie terrestre (como roca, tierra o arena) debido a la acción de agentes naturales, revisar dicha terminología para el aspecto ambiental que se quiere asignar.
iii. En el numeral 15.4 "Evaluación de impactos ambientales", se consignan las tablas de evaluación de impactos, la información de las tablas 53, 54, 55 y 56, no guardan relación con las tablas del apartado 15.3 "identificación de impactos ambientales", se usa otra terminología y los impactos no coinciden con los presentados en ambos numerales, se deberá aclarar y/o reformular las tablas de evaluación de impactos o en su defecto estandarizar la información entre estos dos numerales.
iv. Estandarizar los términos e información del numeral 15.5, una vez actualizada la información con respecto a la presente observación.
v. En el ítem de valoración de impactos, se observa que el titular ha considerado impactos socioeconómicos que no se encuentran identificados en el ítem 15.1 "Identificación de impactos socioambientales por etapas". En ese sentido, el titular deberá corregir y uniformizar la información presentada, a fin de mantener coherencia entre la identificación y valoración de los impactos socioeconómicos del proyecto, debiendo incluir únicamente aquellos impactos previamente identificados y sustentados en el instrumento ambiental.

Análisis

i. El titular corrigió el aspecto ambiental que no correspondía a la etapa señalada
ii. El titular actualizo de manera integral el aspecto ambiental correcto.
iii. El titular actualizó las tablas mencionadas y mantiene correlación entre sí los capítulos de identificación y evaluación de impactos.
iv. Se estandarizaron los términos e información del numeral 15.5.
v. Se ha revisado y uniformizado la valoración de impactos, eliminando aquellos impactos socioeconómicos no identificados previamente en el numeral 15.4 (Matriz de identificación de impactos ambientales), garantizando la

coherencia entre la identificación y valoración de impactos del proyecto comprende las tablas 55, 56, 57 y 58.

Resultado: Observación Absuelta

Observación N° 4.

Una vez subsanada la observación N°02, de corresponder, deberá actualizar el presente ítem

Análisis

El titular presenta la información de manera adecuada y guardan relación los impactos generados y las medidas ambientales consignadas.

Resultado: Observación Absuelta